



TRIBUNAL DE CUENTAS

COMPONENCIA PARA LA FISCALIZACIÓN DE
LA CONTABILIDAD DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS

I. INTRODUCCIÓN

(Este apartado formará parte del texto definitivo del Informe a aprobar por el Pleno del Tribunal de Cuentas con las modificaciones que se estimen pertinentes durante la tramitación definitiva del mismo, como consecuencia, entre otras circunstancias, del análisis y valoración de las alegaciones formuladas por las fundaciones).



TRIBUNAL DE CUENTAS

COPONENCIA PARA LA FISCALIZACIÓN DE
LA CONTABILIDAD DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS

I.1. MARCO LEGAL

La Disposición adicional séptima de la Ley Orgánica 8/2007, de 4 de julio, sobre financiación de los partidos políticos, establece que las aportaciones que reciban las fundaciones y asociaciones vinculadas orgánicamente a los partidos políticos con representación parlamentaria estarán sometidas a los mecanismos de fiscalización y control previstos en el Título V de dicha Ley Orgánica y al régimen sancionador contemplado en su Título VI, sin perjuicio de las normas propias que les sean de aplicación. Con la modificación de la Ley Orgánica 8/2007, no tendrán la consideración de donaciones, a los efectos de la disposición adicional séptima, las entregas monetarias o patrimoniales llevadas a cabo por una persona física o jurídica para financiar una actividad o un proyecto concreto de la fundación o asociación, en cuanto tal actividad o proyecto se realice como consecuencia de un interés común derivado de las actividades propias del objeto societario o estatutario de ambas entidades.

En cuanto al control externo, el artículo 16, apartado uno, de la Ley Orgánica 8/2007, dispone que dicho control corresponde en exclusiva al Tribunal de Cuentas, sin perjuicio de las competencias atribuidas a los órganos de fiscalización de las Comunidades Autónomas, respecto a los procesos electorales de su ámbito. A este respecto, en los apartados tres y cuatro de este mismo artículo se contempla que el Tribunal de Cuentas emitirá un Informe sobre la regularidad y adecuación a lo dispuesto en dicha Ley Orgánica, en el que, en su caso, harán constar cuantas infracciones o prácticas irregulares se hayan observado, Informe que se elevará a las Cortes Generales y se publicará en el Boletín Oficial del Estado.

De acuerdo con la disposición adicional séptima de la ley Orgánica 8/2007, las donaciones, estarán sometidas a los límites y requisitos previstos en el Capítulo Segundo del Título II de dicha Ley, con determinadas especialidades. Las fundaciones no podrán aceptar o recibir directa o indirectamente donaciones anónimas, las donaciones deberán ser abonadas en cuentas de entidades de crédito abiertas exclusivamente para dicho fin, las procedentes de personas jurídicas requerirán siempre el acuerdo adoptado en debida forma por el órgano social competente al efecto y deberán ser notificadas al Tribunal de Cuentas en el plazo de tres meses, y en el caso de que sean superiores a 120.000 euros tendrán que formalizarse en documento público. Cuando se trate de donaciones en especie, estas deberán acreditarse mediante certificación expedida por la fundación en la que conste, además de la identificación del donante, el documento público u otro documento auténtico que acredite la entrega del bien donado haciendo mención expresa del carácter irrevocable de la donación. Como particularidad en este ejercicio desaparecen los límites cuantitativos tanto en las donaciones de personas físicas como jurídicas.

Respecto del régimen sancionador, la citada ley establece la calificación de infracción muy grave, que a efectos de la posible sanción para las fundaciones se reduce al incumplimiento de las limitaciones y requisitos establecidos en los artículos 5 y 7 de misma, excepto el límite cuantitativo que desaparece para las fundaciones.

Como normativa complementaria, a efectos del desarrollo del procedimiento fiscalizador se ha aplicado la normativa legal específica del Tribunal de Cuentas, así como los criterios técnicos señalados en las Directrices Técnicas aprobadas, con fecha de 26 de junio de 2014, por el Pleno del Tribunal de Cuentas, de aplicación a la presente fiscalización.

I.2. ÁMBITO SUBJETIVO DE LA FISCALIZACIÓN

La fiscalización se extiende a las fundaciones vinculadas orgánicamente a partidos políticos con representación parlamentaria. Dado que la norma que regula el control y fiscalización de los partidos políticos y sus fundaciones no establece los requisitos para la determinación de la vinculación orgánica, a efectos de ejercer el control atribuido en la Disposición adicional séptima de la Ley Orgánica 8/2007, el Pleno del Tribunal de Cuentas ha acordado, en las Directrices Técnicas aprobadas para la fiscalización de los ejercicios posteriores a la Ley Orgánica 8/2007, con fecha 26 de junio de 2014, que existe vinculación orgánica cuando concurren algunas de las siguientes circunstancias:



TRIBUNAL DE CUENTAS

COPONENCIA PARA LA FISCALIZACIÓN DE
LA CONTABILIDAD DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS

- a) Que hayan sido constituidas con una aportación mayoritaria, directa o indirecta, del partido.
- b) Que su patrimonio fundacional, con carácter de permanencia, esté formado en más de un 50 por 100 por bienes o derechos aportados o cedidos por el partido.
- c) Que se controle el Patronato en términos similares a los que se regula para la sociedad mercantil la vinculación en el artículo 42 del Código de Comercio.
- d) En particular, se presumirá que existe vinculación, a los efectos de ejercer el control previsto en la citada Disposición adicional séptima, cuando la mayoría del patronato sean miembros de los órganos directivos del partido o ejerzan cargos públicos de representación de este, o cuando los estatutos prevean el nombramiento de cargos natos del partido. Asimismo, la vinculación se presumirá cuando, directa o indirectamente, existan operaciones económicas o financieras de importancia relativa entre el partido y la fundación. Se estima que dicha condición se produce cuando el importe total de las operaciones represente un porcentaje superior al 20 por 100 de la cifra anual de ingresos o del total activo de la fundación o asociación.

Los criterios establecidos para las fundaciones se tendrán también en cuenta, en la forma que resulte de aplicación, para las Asociaciones vinculadas a partidos políticos con representación parlamentaria.

Considerando que no existe un registro específico que permita identificar las fundaciones vinculadas a partidos políticos, a fin de determinar las fundaciones y asociaciones vinculadas, se solicitó de cada una de las formaciones políticas con representación en las Cortes Generales la identificación de las citadas entidades que durante el periodo fiscalizado cumplieran alguno de los requisitos señalados. Adicionalmente, se han llevado a cabo métodos indirectos dirigidos a obtener evidencia que confirme la existencia de otras fundaciones no comunicadas por los propios partidos, tales como la comprobación de las fundaciones que hubieren sido beneficiarias, en el ejercicio fiscalizado, de ayudas públicas destinadas a fundaciones que acreditaran la existencia de tal vinculación.

Como resultado de las actuaciones anteriores, a continuación se detallan las fundaciones identificadas, agrupadas por partidos, cuyas aportaciones percibidas en el ejercicio 2013 han sido objeto de fiscalización.

Partidos Políticos	Fundación
ARALAR	Fundación Aralarko Estalpea
	Fundación Ezkerraberi Fundazioa
BLOQUE NACIONALISTA GALEGO	Fundación Galiza Sempre
COALICIÓN CANARIA	Fundación Canaria 7 Islas
	Fundación Canaria Centro de Estudios Canarios Siglo XXI
CONVERGÈNCIA DEMOCRÀTICA DE CATALUNYA	Fundación CatDem
	Nous Catalans
CHUNTA ARAGONESISTA	Fundación Aragonesista veintinueve de junio
	Fundación Gaspar Torrente para la Investigación y el desarrollo del Aragonésismo
ESQUERRA REPUBLICANA DE CATALUNYA	Fundación Josep Irla
ESQUERRA UNIDA DEL PAÍS VALENCIÀ	Fundación L'Institut d' Estudis Politics
EUSKO ALKARTASUNA	Fundación Alkartasuna Fundazioa
INICIATIVA PER CATALUNYA-VERDS	Fundación Nous Horitzons
IZQUIERDA UNIDA	Fundación por la Europa de los Ciudadanos (FEC)



TRIBUNAL DE CUENTAS

COPONENCIA PARA LA FISCALIZACIÓN DE
LA CONTABILIDAD DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS

Partidos Políticos	Fundación
EZQUERRA UNIDA I ALTERNATIVA	Fundación L'Alternativa
IZQUIERDA UNIDA DE LA COMUNIDAD DE MADRID	Fundación de Estudios Municipales y Territoriales (FUNDESTE)
FEDERACIÓN IZQUIERDA UNIDA DE ARAGÓN	Fundación Catorce de Abril
FEDERACIÓN IZQUIERDA UNIDA DE ASTURIAS	Fundación la Izquierda D'Asturies
IZQUIERDA UNIDA - NAVARRA	Fundación Zabaldiak
EZKER BATUA BERDEAK	Fundación Idi Ezquerra
PARTIDO COMUNISTA DE ESPAÑA	Fundación de Investigaciones Marxistas
	Fundación Rey Corral de Investigaciones Marxistas
	Fundación Horacio Fernández Iguanzo
PARTIDO NACIONALISTA VASCO (PNV)	Fundación Sabino Arana
PARTIDO POPULAR (PP)	Fundación Privada per l' estudi y la formación política (COLLABORA)
	Fundación para el Análisis y Estudios Sociales (FAES)
	Fundación para el Desarrollo Económico y Social de la Comunidad de Madrid (FUNDESCAM)
	Fundación Popular de Estudios Vascos
PARTIDO SOCIALISTA OBRERO ESPAÑOL (PSOE)	Fundación Alfonso Perales
	Fundación Centre d'estudis Socials i Desenvolupament Gabriel Alomar
	Fundación Ideas para el Progreso
	Fundación José Barreiro
	Fundación Matilde de La Torre
	Fundación Pablo Iglesias
	Fundación Societat i Progrés de la Comunitat Valenciana
Fundación Perspectivas de Castilla y León	
Fundación Redes de Futuro para la Región de Murcia	
PARTIT DELS SOCIALISTES DE CATALUNYA (PSC)	Fundación Rafael Campalans
UNIÓ DEMOCRÀTICA DE CATALUNYA (UDC)	Institut d'Estudis Humanístics Miquel Coll i Alentorn (INEHCA)
UNIÓN DEL PUEBLO NAVARRO (UPN)	Fundación de Estudios Sociales de Navarra (FESNA)
UNIÓN PROGRESO Y DEMOCRACIA	Fundación Progreso y Democracia

I.3. OBJETIVO Y ALCANCE DE LA FISCALIZACIÓN

La fiscalización ha tenido como objetivo analizar la legalidad de las aportaciones y donaciones percibidas por las fundaciones vinculadas a los partidos políticos con representación parlamentaria conforme a los límites y requisitos previstos en el capítulo segundo del Título II de la Ley Orgánica 8/2007, sobre financiación de los partidos políticos. Las fundaciones vinculadas han sido identificadas a partir de la información facilitada por las formaciones políticas a solicitud del Tribunal de Cuentas al no existir un registro específico que permita identificar a estas fundaciones.

La Disposición adicional séptima limita las competencias fiscalizadoras a las aportaciones y donaciones percibidas, sin establecer la obligación de rendir, ante el Tribunal de Cuentas, ni las cuentas anuales ni documentación contable alguna. En consecuencia, se ha solicitado de las fundaciones vinculadas orgánicamente, según la comunicación



TRIBUNAL DE CUENTAS

COPONENCIA PARA LA FISCALIZACIÓN DE
LA CONTABILIDAD DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS

remitida por cada partido político, la relación pormenorizada de las aportaciones percibidas por las mismas durante el periodo fiscalizado.

Adicionalmente, a efectos de acometer las comprobaciones pertinentes, se han solicitado las cuentas anuales correspondientes al ejercicio fiscalizado según la adaptación del Plan General de Contabilidad a las Entidades sin fines lucrativos, junto con el Informe de auditoría en el caso de estar sometida legalmente la fundación a auditoría externa, así como la documentación contable específica acreditativa del registro de las aportaciones y donaciones (principalmente libro Diario y mayores de cuentas). Además, se solicitó diversa documentación justificativa necesaria para la debida acreditación de la naturaleza de las donaciones declaradas y para la comprobación de los requisitos y límites previstos en la Ley Orgánica 8/2007.

Considerando las circunstancias señaladas, los trabajos de fiscalización se han basado, principalmente, en las donaciones incluidas en la relación pormenorizada remitida por las fundaciones comprobándose que los importes declarados presentan la naturaleza de donación y que cumplen los requisitos y limitaciones contemplados en la Ley Orgánica 8/2007, complementándose posteriormente con aquellas operaciones que según los registros contables facilitados por las fundaciones se ha estimado por este Tribunal que pudieran tener la consideración de donaciones, con respecto a las cuales, se ha solicitado la documentación justificativa a fin de acreditar su verdadera naturaleza. A este respecto hay que señalar que alguna fundación no ha presentado la documentación contable solicitada, manifestado mediante certificado que la fundación se encuentra inactiva, como se detalla en los resultados correspondientes a cada una de las fundaciones afectadas y se resume en las conclusiones de este Informe.

Las aportaciones y donaciones percibidas por las fundaciones vinculadas, según la información facilitada por las formaciones políticas con representación en las Cortes Generales, se detallan en los resultados de fiscalización de cada una de las fundaciones analizadas.

I.4. TRÁMITE DE ALEGACIONES

Los resultados provisionales de las actuaciones fiscalizadoras se remiten a cada una de las fundaciones analizadas, al objeto de que aleguen y presenten cuantos documentos y justificantes estimen pertinentes, acompañados de los correspondientes anexos en los que se detallan las operaciones o partidas consideradas deficientes que figuran de forma genérica en el texto, al objeto de que, una vez identificadas, puedan formular, en su caso, sobre las mismas las oportunas alegaciones y aportar la documentación correspondiente.

Las alegaciones formuladas, que se incorporarán a este Informe sin la documentación adicional enviada con las mismas, serán oportunamente analizadas y valoradas suprimiéndose o modificándose el texto originario cuando a la vista de las mismas se estime procedente. En otras ocasiones, el texto inicial no se alterará por entender que las alegaciones remitidas son meras explicaciones que confirman la situación descrita en el Informe, o porque no se comparta la exposición o los juicios en ellas vertidos, o no se justifiquen documentalmente las afirmaciones mantenidas, con independencia de que el Tribunal estime oportuno o no dejar constancia de su discrepancia en la interpretación de los hechos analizados para reafirmar que su valoración definitiva es la recogida en este Informe.



TRIBUNAL DE CUENTAS

COPONENCIA PARA LA FISCALIZACIÓN DE
LA CONTABILIDAD DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS

FUNDACIÓN POPULAR DE ESTUDIOS VASCOS

1. DATOS GENERALES

PARTIDO POLÍTICO VINCULADO:	Partido Popular
PROTECTORADO:	Departamento de Justicia, Empleo y Seguridad Social del Gobierno Vasco
Nº REGISTRO FUNDACIÓN:	F232
AÑO CONSTITUCIÓN:	2008

2. RESUMEN CUENTAS ANUALES

SITUACIÓN PATRIMONIAL Y FINANCIERA (importe en euros)

ACTIVO		TOTAL PATRIMONIO NETO Y PASIVO	
Activo no corriente	4.932,00	Patrimonio neto	14.355,65
Activo corriente	48.758,54	Pasivo no corriente	0,00
		Pasivo corriente	39.334,89
TOTAL ACTIVO	53.690,54	TOTAL PASIVO	53.690,54

RESULTADOS DE LA ACTIVIDAD (importe en euros)

Total gastos	101.525,94	Total ingresos	95.001,54
Resultado del ejercicio	(6.524,40)		

3. VINCULACIÓN ORGÁNICA A LA FORMACIÓN POLÍTICA

Si bien en respuesta a la solicitud del Tribunal de Cuentas, el Partido Popular no incluyó entre las vinculadas directamente al partido la Fundación Popular de Estudios Vascos, de la información publicada en el Boletín Oficial del País Vasco concediendo distintas subvenciones otorgadas por el Departamento de Cultura a dicha Fundación, se dedujo su posible vinculación con el Partido Popular. En consecuencia, se solicitó de dicho partido, con fecha 22 de mayo de 2013, información y documentación en relación con la citada Fundación, habiéndose facilitado la misma, como se señala más adelante

En la documentación facilitada por el Partido Popular se constata, según reflejan los estatutos, que la fundación está vinculada y depende del Partido Popular de Vizcaya, y como miembros natos del Patronato figuran cargos representativos en el Partido Popular de Vizcaya. La dotación inicial de la fundación y por tanto su patrimonio fundacional, se desembolsó íntegramente por los socios fundadores, parte de los cuales son cargos representativos del Partido Popular de Vizcaya. Por Orden de 17 de noviembre de 2008 quedó inscrita en el Registro de Fundaciones del País Vasco.

4. ALCANCE DE LA FISCALIZACIÓN Y DOCUMENTACIÓN PRESENTADA

El alcance de esta fiscalización se limita a las aportaciones contabilizadas por la fundación en el ejercicio 2013, conforme a lo establecido en la Disposición adicional séptima de la Ley Orgánica 8/2007 de financiación de los partidos políticos, modificada por la Ley Orgánica 5/2012.

Dado que la citada Disposición limita las competencias fiscalizadoras a las aportaciones percibidas, sin establecer la obligación de rendir cuentas anuales ante el Tribunal de Cuentas ni documentación contable alguna, a efectos de acometer dicha fiscalización se solicitó a la fundación relación pormenorizada de las aportaciones percibidas por ésta en el periodo de la fiscalización, así como determinada documentación contable y justificativa relativa al mismo periodo, según se señala en la introducción de este Informe.

5. RESULTADO DE FISCALIZACIÓN

Respecto a la representatividad de las cuentas anuales presentadas, se ha dispuesto del informe de auditoría de las cuentas anuales formuladas para el ejercicio 2013, presentando un informe favorable, sin salvedades.



TRIBUNAL DE CUENTAS

COPONENCIA PARA LA FISCALIZACIÓN DE
LA CONTABILIDAD DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS



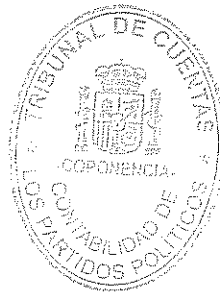
TRIBUNAL DE CUENTAS
Registro General
SALIDA (F)
Nº Peg 2963 /RG 3020
20-2-2015 12:35:22

De conformidad con las competencias atribuidas en la Disposición adicional séptima de la Ley Orgánica 8/2007, de 4 de julio, modificada por la Ley Orgánica 5/2012, adjunto se remiten los resultados provisionales relativos a la fiscalización de las donaciones y de las aportaciones del ejercicio 2013 recibidas por esa fundación, vinculada orgánicamente al partido político que se señala en dichos resultados, a fin de que en el plazo de 10 días formulen cuantas alegaciones se estimen oportunas y se envíen los documentos justificativos que se consideren pertinentes. Además, junto con los citados resultados se remite, para su conocimiento, un apartado introductorio en el que se señalan determinados aspectos relevantes y criterios aplicados en la fiscalización.

Madrid, 19 de febrero de 2015

EL CONSEJERO

Javier Medina Guijarro



EL CONSEJERO

Felipe García Ortiz

SR. PRESIDENTE DEL PATRONATO DE LA FUNDACIÓN POPULAR DE ESTUDIOS VASCOS
Gran vía, 89, 5º
48011 -BILBAO (VIZCAYA)